



## COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

### ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Único: D. José María Casanueva Barrientos  
Secretario: D. Miguel Cividanes Díez

### ACTA NÚMERO 2526/01

Para su conocimiento y efectos oportunos, por la presente les notificamos que D. José María Casanueva Barriento, Juez Único del COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, el 13 de Agosto de 2025, ha adoptado, entre otras, las resoluciones que se detallan a continuación, que figuran en el Acta asimismo referido, cuyo texto literal es el siguiente:

### 1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior 2526/00, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

### 2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 1)

#### - CONFIÁA BASE OVIEDO - BATHCO BM. TORRELAVEGA

Sancionar al ARBITRO DANIEL VALDES GOMEZ del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, al permitir al Club Balonmano Torrelavega la alineación de varios de sus jugadores sin presentar licencia ni D.N.I. o pasaporte individual original que acredite sus identidades

Sancionar al ARBITRO JORDAN SUAREZ CUERVO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, al permitir al Club Balonmano Torrelavega la alineación de varios de sus jugadores sin presentar licencia ni D.N.I. o pasaporte individual original que acredite sus identidades.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO XUNTURA BASE OVIEDO, con MULTA DE VEINTE EUROS (20 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.2.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentar sin la licencia correspondiente al Delegado de Campo, que por tanto tuvo que ser identificado e inscrito en acta mediante la presentación de su D.N.I.

### 3. OTROS ACUERDOS

Sancionar a las anotadoras-cronometradoras Dña. Macarena Ordoñez Llanos y Dña. Natalia Matías Martín con apercibimiento, por omisión de datos en el acta, en concreto inscribir en acta al Ayudante de Entrenador con su número de D.N.I. , sin especificar si se identificó con el D.N.I., con licencia territorial en cuyo caso debería haber escrito el número en el apartado correspondiente, o con una licencia de otro equipo del mismo club de categoría





nacional. (Art. 45/B del R.R.D.) Sancionar a las anotadoras-cronometradoras Dña. Macarena Ordoñez Llanos y Dña. Natalia Matías Martín con apercibimiento, por redacción errónea e incompleta del acta, en concreto no especificar correctamente a que equipo pertenecen los jugadores descritos en el anexo y no hacer constar en el acta con que documentación se identificaron ni el número de dorsal que mostraban los jugadores del equipo visitante. (Art. 45/B del R.R.D.)

#### **4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

Contra las presentes resoluciones se podrá interponer recurso ante el Comité Territorial de Apelación, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros), en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias.

En las categorías integradas en los Juegos Deportivos del Principado, no será necesario abono de tasas para interponer recurso.

#### **5. RECURSOS**

Las sanciones impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, son inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, de no entenderse lo contrario por el Órgano competente, según establece el Artículo 95 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Las sanciones económicas impuestas en resoluciones comunicadas mediante el presente escrito, deberán ser abonadas en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, mediante ingreso en la cuenta bancaria ES70 2080 0770 3230 4100 7586 (Abanca).

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias, previo abono de las tasas correspondientes (30,00 Euros.), en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación, cumpliendo con los requisitos que establece el Capítulo 6º del Título III del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación de Balonmano del Principado de Asturias

*El Juez Único del Comité Territorial de Competición*

*El Secretario del Comité Territorial de Competición*

*Fdo.: José María Casanueva Barriento*

*Fdo.: Miguel Cividanes Díez*





FEDERACIÓN DE BALONMANO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN  
Espronceda 19- Bajo. 33208 GIJÓN (Asturias). Tfno.: 985 39 51 72  
E-mail: fbmpa@fbmpa.com ; Página web: www.fbmpa.es

